



RADICADO: 2022-00128.

PROCESO: VERBAL. – RESPONSABILIDAD MÉDICA .-

DEMANDANTE: MARIA PEREZ PADILLA Y OTROS

DEMANDADOS: CLINICA DEL CARIBE Y OTRO

Barranquilla, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos de ley procede la admisión de la demanda.- Se tendrá como única dirección para notificaciones del demandado, Roberto Zambrano Guerra, la dirección física; no se admitirá la dirección electrónica hasta tanto se cumpla con lo dispuesto con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir, que el demandante manifieste que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

Se indicará al demandante que debe aportar la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Responsabilidad Médica, promovida por María Norma Pérez Padilla, Lisbeth María Cantillo Tuñón y Elvis José Bustamante Pérez., en contra de CLINICA DEL CARIBE S.A., y ROBERTO ZAMBRANO GUERRA.

2.- CORRER traslado a los integrantes de la parte demandada por el término de veinte (20) días. Notifíqueseles en la forma legal.

Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, entendiéndose que en este último caso los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Se advierte que el demandado ROBERTO ZAMBRANO GUERRA, no podrá ser notificado en el correo electrónico mencionado en la demanda, hasta tanto se cumpla con lo arriba señalado.

3.- REQUERIR al demandante para que aporte la constancia del pago del arancel judicial correspondiente al acto de notificación a la parte demandada

4.- TENER al doctor WALTER ENRIQUE CUELLO GONZALEZ, como apoderado de los demandantes.

5.- ORDENAR que POR SECRETARIA, se corrija en el software justicia siglo 21 web, Tyba, el nombre de los integrantes de la parte demandada, pues en el acta de reparto se coloca equivocadamente como demandado al demandante Elvis José Bustamante Pérez.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61e8caeb62c58e8cabd31db2a0eaaea4c7ccfb107b0aa42ec80cff1ffaad234**

Documento generado en 24/06/2022 02:41:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**